

Repartido No. 544/2023

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4337)

Sesión Ordinaria

Fecha: Martes 25 de julio de 2023.

Local: Teams.

Hora: 09:00.

**ACTAS**

(243281). - Acta No. 8117 correspondiente a la sesión extraordinaria del jueves 18 de mayo de 2023.

Aprobar el Acta No. 8117 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 18 de mayo de 2023.

- - -

(243281). - Acta No. 8119 correspondiente a la sesión extraordinaria del martes 30 de mayo de 2023.

Aprobar el Acta No. 8119 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 30 de mayo de 2023.

- - -

(243281). - Acta No. 8118 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 25 de mayo de 2023.

Aprobar el Acta No. 8118 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 25 de mayo de 2023.

- - -

## ASUNTOS

1)

(229652/97). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GAS URUGUAY S.A (Repartido No. 524/2023)  
(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Gerencia Comercial)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 12 de julio de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GAS URUGUAY S.A. para el 30 de junio de 2023 cuyo cuarto intermedio se levanta el 12 de julio de 2023, obrante de fs. 75 a fs. 77 del expediente N° 229652/97.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en un 40% del paquete accionario de GAS URUGUAY S.A.

CONSIDERANDO: I) Las observaciones realizadas por la Gerencia Servicios Jurídicos en su informe de fs. 66 a fs. 67 respecto a la redacción de la Nota 2 de los Estados Financieros de GASUR del año 2022.

II) Lo resuelto por Resolución de Presidencia (Urgente) de fecha 30 de junio de 2023, que consta de fs. 70 a 72 y de la Resolución de Directorio N° 444/07/2023 que luce de fs. 81 a fs. 83, en su RESUELVE 2°.

III) Las decisiones a adoptar por los representantes de ANCAP en el levantamiento del cuarto intermedio de la Asamblea mencionada en el VISTO.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Mandatar a los Dres. Rafael Brum, Claudia Saralegui y/o Miguel Tato, indistintamente, para representar a ANCAP en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de GAS URUGUAY S.A. convocada para el 30 de junio de 2023 cuyo cuarto intermedio se levanta el 12 de julio de 2023.

2°) Instruir al representante de ANCAP en la Asamblea Ordinaria de GAS URUGUAY S.A. a celebrarse el 12 de julio de 2023, a fin de:

a) No aprobar los Estados Contables de GAS URUGUAY S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022, el informe del Síndico y la Memoria Anual, obrantes de fs. 3 a 59 del expediente N° 229652/97, debido a que no fue modificada la Nota 2 de los mencionados Estados Financieros la cual luce a fs. 22, en virtud de lo informado por la Gerencia Comercial a fs. 85 y ss. y en los CONSIDERANDO de la presente.

b) Aprobar el proyecto de destino de resultados que luce a fs. 50.

c) Aprobar la gestión del Directorio y del Síndico que se han desempeñado durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.

d) Designar por 1 (un) año a los señores, Mauricio Aguadé en calidad de Director Titular de Gas Uruguay S.A.; Ana Laura Testa en calidad de Director Suplente; Sylvia Pitetta como Síndico y José Luis Bentacur como Síndico suplente de la referida sociedad.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

2)

(253353/29). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA ENCOMENDACIÓN INTERINA DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE GENERAL, AL SUB GERENTE GENERAL DE ASUNTOS CORPORATIVOS EC. HUBERT ARBILDI DEL 13 AL 17 DE JULIO DE 2023.

(Repartido No. 526/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 13 de julio de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Encomendar interinamente las responsabilidades y funciones del cargo de Gerente General, al Sub Gerente General de Asuntos Corporativos Ec. Hubert Arbildi (C.I. N° 1.526.118-4) del 13 al 17 de julio de 2023, mientras que el titular de dicho cargo, Ing. Ind. Ignacio Horvath, se encuentre en uso de licencia reglamentaria.

2°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

**3)**

(262360/0). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL OFICIO AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, A LOS EFECTOS DE PROMOVER LA APROBACIÓN DE UN DECRETO QUE REGLAMENTE EL ARTÍCULO N° 510 DE LA LEY N° 20.075.

(Repartido No. 525/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la

resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 12 de julio de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: Lo dispuesto por Res (D) No. 422/7/2023 de fecha 10 de julio de 2023, referida a la promoción ante el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de la aprobación de un Decreto que reglamente el artículo N° 510 de la Ley N° 20.075.

RESULTANDO: I) Que en dichas actuaciones se omitió agregar el borrador del decreto a proponer.

II) Que se agregó el mencionado proyecto de fojas 18 a 20 del expediente N° 262360/0.

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente aprobar dicho borrador de decreto y adjuntarlo al oficio a remitir al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado en las actuaciones obrantes en el expediente N° 262360/0.

2°) Aprobar el borrador de proyecto de Decreto de promoción ante el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a los efectos de promover la aprobación de un Decreto que reglamente el artículo N° 510 de la Ley N° 20.075, cuyo texto obra de fojas 18 a 20 del expediente citado.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria Energía y Minería a tenor del borrador que luce a fs. 12, adjuntando la Res. (D) No. 422/7/2023, el borrador de decreto y la presente resolución.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

**4)**

(262569/0). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A1 EN CONDICIONES DAP MONTEVIDEO Y LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE DEL MISMO.

(Repartido No. 527/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 13 de julio de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La próxima parada programada de mantenimiento de la Refinería y su extensión en el tiempo.

CONSIDERANDO: I) La conveniencia de disponer de alternativas de suministro de combustibles de aviación en caso de contingencias de las entregas a través de buque y descarga en muelle de La Teja.

II) Las posibilidades de congestión en el muelle de La Teja debido al aumento de la carga movilizada junto con las medidas de seguridad requeridas para la maniobra de buques con combustible.

III) Que podrían existir alternativas de suministro en la región pero con restricciones de disponibilidad de flota para efectuar la entrega DAP Montevideo.

IV) Que, en tal caso sería necesario realizar una gestión planificada y coordinada de las flotas de camiones que se encuentren disponibles para efectuar las cargas en una o varias plantas de suministro en la región y su transporte hasta los puntos de descarga en Uruguay.

V) Es posible que se requiera efectuar adjudicaciones parciales a diferentes oferentes y modalidades de entrega (FOB o DAP Montevideo), en atención a las restricciones observadas en el mercado regional para este combustible, a efectos de completar el volumen requerido en la solicitud.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Disponer que la contratación por los servicios logísticos de transporte sea realizada a DUCSA, encuadrado en lo establecido en el Art. 33, literal d), numeral 17 del TOCAF.

2°) Disponer la contratación de suministro de combustible de aviación tipo Jet A1, a través del sistema del portal web de compras de crudo y refinados, en las condiciones indicadas en CONSIDERANDO III y V.

3°) Delegar en la Gerencia General la adjudicación de la contratación de los servicios antes referidos.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

**5) ASUNTO RETIRADO.**

- - -

**6)**

(168565/2). - OFICIAR AL MINISTERIO DEL INTERIOR EL BORRADOR DE CONVENIO REFERIDO AL INMUEBLE EMPADRONADO EN MAYOR ÁREA CON EL NÚMERO 143 DE PAYSANDÚ, PROPIEDAD DE ANCAP, PARA SERVIR DE ASIENTO A LA COMISARÍA DE LA 5TA SECCIÓN DE PAYSANDÚ.

(Repartido No. 541/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 168565/2, en cuanto a la suscripción de un Convenio a favor del Ministerio del Interior, sobre el inmueble empadronado en mayor área con el N° 143 de Paysandú, para servir de asiento a la Comisaría de la 5ta. Sección de Paysandú.

RESULTANDO: I) Que, una vez intercambiado el borrador a suscribirse con el Ministerio del Interior, el que contaba con el visto bueno de ambas partes y previo a la adopción de una resolución por parte de la Administración, desde la Gerencia General se entendió conveniente realizar modificaciones al texto acordado, agregando la cláusula CUARTO, entendiendo necesario la incorporación de una contraprestación por el uso del inmueble.

II) Que con fecha 21 de julio de 2021, Servicios Jurídicos remitió un nuevo borrador de Contrato al Ministerio del Interior, según correo obrante de fojas 120 a 121 del expediente N° 168565/2.

III) Que a pesar de las gestiones realizadas tanto por la Gerencia Gestión de Instalaciones como por la Gerencia Servicios Jurídicos, tendientes a obtener un pronunciamiento por parte del Ministerio del Interior al borrador remitido por parte de ANCAP, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

CONSIDERANDO: Los hechos relevados, se entiende conveniente oficiar al Ministerio del Interior el borrador de Convenio obrante de fojas 230 a 235, a los efectos de solicitar se pronuncie si mantiene el interés en la suscripción del mismo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión de Instalaciones a fojas 215, 221 y 229 y por la Gerencia Servicios Jurídicos en informes a fojas 228 y 236 del expediente N° 168565/2.

2°) Oficiar al Ministerio del Interior el borrador de Convenio obrante de fojas 230 a 235 del expediente citado en el artículo anterior.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(252935/39). - APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PLAN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR 2023, APROBADO POR LA RES. (D) NO. 203/3/2023.

(Repartido No. 501/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: La Res. (D) N° 203/3/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, por la cual se aprobó el plan de actividades en el exterior 2023, que elevó la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos (Gerencia Transición Energética), correspondiente al Plan de Promoción de Inversiones en la ronda H2U (H2 Verde Offshore) y la E&P de Hidrocarburos.

RESULTANDO: I) Que según surge del informe de la Gerencia Transición Energética de fs. 38 del expediente N° 252935/39, a raíz de cancelaciones y nuevas actividades, es necesario modificar el plan aprobado sin que ello signifique incrementar el monto autorizado por la mencionada resolución, por el contrario, se disminuye de USD 199.999 a USD 198.646, o sea USD 1.353.

II) Que se agrega a fs. 37 la nueva planilla incorporando las siguientes modificaciones:

1. Decarbonization Seminar TOPSOE (28/08 Brasil) USD 1.882, relevante para el proyecto de HVO.

2. South America Offshore Wind (18/09 Brazil) USD 6.178, sustituye Hydrogen Congress H2LAC (Colombia) cancelado (USD 5.950).

3. Hydrogen Congress Week (9/10 Países Bajos) USD 7.411; baja una persona y aumenta días para cubrir dos eventos (USD 10.874).

CONSIDERANDO: Que se entienden pertinentes las modificaciones propuestas.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento y aprobar las modificaciones propuestas al plan de actividades en el exterior 2023, aprobado por Res. (D) N° 203/3/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, obrante a fs. 38 del expediente N° 252935/39.

2°) Delegar en la Gerencia General la designación de los funcionarios que participarán en las diversas actividades, según lo aprobado en la presente resolución y en la referida en el RESUELVE anterior.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**8)**

(262154/0). - ENCOMENDAR A LA GERENCIA COMERCIAL QUE SE DENUNCIEN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN CON VENCIMIENTO A PARTIR DEL 1°/10/2023 (PREAVISO 1°/8/2023) Y HASTA EL 31/12/2024.

(Repartido No. 502/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La Res. (D) N° 521/7/2021 de fecha 22 de julio de 2021, recaída en el expediente N° 259236/0, que dispuso la denuncia de los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de octubre de 2021 (preaviso 1° de agosto de 2021) y hasta el 31 de diciembre de 2022.

RESULTANDO: I) Que no quedaron comprendidos en el período dispuesto por la resolución de Directorio mencionada en el VISTO, aquellos Contratos de Concesión cuyo vencimiento se configurarían a partir del 1° de enero de 2023.

II) Que los Concesionarios que se encuentran con contrato vigente serían más de 180, cuyos

vencimientos abarcan un período comprendido entre el año 2023 hasta el año 2041.

CONSIDERANDO: I) Que se mantienen los cambios regulatorios en el mercado de combustible que dieron origen a la Res. (D) N° 521/7/2021, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley N° 19.889 y los Decretos Nos. 137/021 y 201/021 del Poder Ejecutivo, por lo cual se entiende conveniente continuar con las acciones tendientes a la culminación del vínculo contractual entre ANCAP y los Concesionarios de los Puesto de Venta del Sello ANCAP.

II) Que la denuncia del Contrato de Concesión por parte de ANCAP, implica únicamente la interrupción de las eventuales prórrogas previstas, pero no la terminación del contrato, que seguirá vigente hasta la finalización del plazo.

III) Que según lo informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes a fs. 19 y correos electrónicos enviados a fs. 13, 14 y 28, se procederá a denunciar aquellos Contratos de Concesión, cuyo vencimiento se configurará a partir de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, teniéndose en cuenta el plazo de preaviso. Siendo que para los que tengan un vencimiento más allá de la fecha indicada la citada Gerencia está analizando proceder a la denuncia y esperar el vencimiento del plazo o bien analizar la posibilidad de plantear al Concesionario la rescisión de mutuo acuerdo, todo lo cual será elevado oportunamente para conocimiento y toma de decisión.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, según INF. GVMI VCL N° 3/23 y 11/23 que lucen de fs. 2, 3 y 24 y 25, respectivamente y de lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fs. 15, 16, 21 y 23, todos del expediente N° 262154, relativo a los Contratos de Concesión del Sello ANCAP.

2°) Encomendar a la Gerencia Comercial que se denuncie los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de octubre del año 2023 (preaviso 1° de agosto de 2023) y hasta el 31 de diciembre de 2024.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -  
**9)**

(261392/1). - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO ALBERTO GALEANO CONTRA LA RES. (D) 100/2/2023.

(Repartido No. 504/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos de Revocación y Jerárquico presentados por el funcionario Alberto Galeano a fs. 2 del expediente N° 261392/1, con fecha 6 de marzo de 2023, contra la Res. (D) N° 100/2/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, que dispuso desestimar la petición del recurrente obrante en el expediente N° 261392/0.

RESULTANDO: I) Que habiendo sido notificado de la resolución impugnada el 17 de febrero de 2023 a fs. 42 del expediente principal, los recursos fueron interpuestos de manera extemporánea.

II) Que corresponde entonces considerar dicha impugnación como una petición administrativa, la que no resulta un mecanismo hábil para reabrir la vía administrativa con relación al activo originario lesivo, que ha quedado firme.

III) Que el peticionante se reservó el derecho de fundamentación a fs. 3, el que ejerció el 28 de marzo de 2023, de fs. 11 a 14.

CONSIDERANDO: I) Que la Res. (D) N° 100/2/2023 consigna en sus RESULTANDO que el funcionario fundamentó la petición tramitada en el expediente N° 261392/0, en considerar que se encuentra desempeñando tareas que no corresponden a su cargo, en tanto sostiene que debería encontrarse en el Escalafón 12 Cat. R, desempeñando la tarea y cargo de Analista Técnico, mientras que se encuentra desarrollando tareas de personal obrero en el Piso 9 desde 2019, agregando que por ello le correspondería una partida por personal afectado al Directorio.

II) Que dicha Resolución considera que no es de recibo la petición incoada relativa al pago de una compensación por tareas al servicio del Directorio, ya que: *"no hay resolución que designe al peticionante para realizar tareas al servicio del Directorio ni en alguna de sus Secretarías"*.

III) Que el acto impugnado se sustenta en el Informe N° 530/2022 de Gerencia Gestión Humana (fs. 22 del expediente principal).

IV) Que Relaciones Laborales informó remitiéndose a lo expresado a fs. 30 del expediente principal en que dio cuenta de que, respecto a las compensaciones que cobran los funcionarios que realizan tareas en Directorio, en el caso del señor Galeano "no correspondía el pago de compensación por desempeñar tareas al servicio de Directorio ni por estar afectado a las Secretarías del mismo" (fs. 20).

V) Que la Gerencia Comunicación Institucional realizó una descripción de tareas que realiza el señor Alberto Galeano (informe de fecha 26 de mayo de 2023, fs. 23 y 24).

VI) Que por todo lo expresado, no surgen elementos nuevos que impliquen un cambio de postura respecto a lo resuelto oportunamente.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los recursos administrativos presentados por el funcionario Alberto Galeano (C.I. N° 1.863.446-7 - Registro N° 28.541-8), obrante en el expediente N° 261392/1, considerándolos una petición administrativa por su presentación extemporánea, conforme a los RESULTANDO I y II.

2°) Desestimar la misma por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Notificar al peticionante de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el CONSIDERANDO y que forman parte de la presente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**10)**

(242254/6). - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR LOS FUNCIONARIOS SRES. GUILLERMO CAVALLARO Y XANTI IBARZABAL CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPUSO LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS SALARIALES DE SUS HABERES, ASÍ COMO EL RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO N°1528/11/2011 Y 1024/8/2012.

(Repartido No. 521/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los Recursos de Revocación y Jerárquico interpuestos por los funcionarios señores Guillermo Cavallaro y Xanti Ibarzabal con fecha 22 de febrero de 2023, contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, obrante en el expediente N° 242254/6

RESULTANDO: I) Que, habiendo sido notificado personalmente de la resolución impugnada, el señor Guillermo Cavallaro en fecha 13 de febrero de 2023 (fs. 12) y Xanti Ibarzabal en fecha 9 de febrero de 2023 (fs. 13), corresponde considerar interpuestos en tiempo y forma los recursos presentados.

II) Que la denegatoria ficta acaecería el 17 de setiembre de 2023 (200 días desde la interposición de recursos, teniendo en cuenta la suspensión operada por la Semana de Turismo).

III) Que los recurrentes se reservaron el derecho de fundamentación (fs. 7) del que no hicieron uso, según informó en fecha 18 de abril de 2023 Contratos-Escribanía (fs. 25).

IV) Que los recurrentes solicitaron la suspensión transitoria de los efectos del acto impugnado (fs. 7).

CONSIDERANDO: I) Que por informe N° 97-23 de fecha 28 de junio de 2023 (fs. 28), la Gerencia Refinación resolvió: *"No hacer lugar al recurso de revocación presentado. Lo actuado sea justa a lo establecido en las Ress. (D) N° 1528/11/2011 y N° 1024/8/2012, según consta en las actuaciones registradas en el Exp. 261.855". Asimismo, "A fs.134 del Expediente 261.855 se establece que los descuentos referidos fueron ingresados en la liquidación de mayo de 2023, por lo que el acto impugnado ya fue ejecutado y la solicitud de suspensión transitoria del mismo ha devenido inocua"*.

II) Que corresponde al Directorio resolver respecto a la admisibilidad del recurso Jerárquico interpuesto.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los recursos administrativos presentados por los funcionarios señores Guillermo Cavallaro (C.I N° 4.508.969-3 - Registro N° 33.495-3) y Xanti Ibarzabal (C.I N° 4.298.906-8 - Registro N° 38.491-3) con fecha 22 de

febrero de 2023, contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012.

2°) Tomar conocimiento de lo resuelto por la Gerencia Refinación en tanto no hace lugar al recurso de revocación interpuesto, conforme a lo indicado en el CONSIDERANDO I.

3°) No hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por los funcionarios antes mencionados, compartiendo las razones expuestas en el Informe de la Gerencia Refinación mencionado en el CONSIDERANDO I.

4°) Notificar a los recurrentes de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el CONSIDERANDO y que forman parte de la presente.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **11)**

(261658/2).- LEVANTAMIENTO DEL EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR FIRMA GUSTAVO QUINTANA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE SUMINISTROS N° 245/2023 DE FECHA 12/6/2023 QUE RESOLVIÓ ADJUDICAR LA COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN N° 2700128400, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE REALICE LA CARGA Y/O TRANSPORTE DE CALIZA DESDE LAS CANTERAS A FÁBRICA DE PORTLAND PLANTA PAYSANDÚ, CON OPCIÓN A RENOVACIÓN EN LAS MISMAS CONDICIONES CONTRACTUALES, A FAVOR DE LA FIRMA CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS-

(Repartido No. 510/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación presentado por la firma Gustavo Quintana, contra la resolución de la Gerencia Gestión de Suministros N° 245/2023 de fecha 12 de junio de 2023, que resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700128400, convocada para la contratación de una empresa que realice la carga y/o transporte de caliza desde las canteras a fábrica de Portland Planta Paysandú, con opción a renovación en las mismas condiciones contractuales, a favor de

la firma CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS, tramitado en el expediente N° 261658/2.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 del TOCAF, los recursos tienen efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante, por resolución fundada, declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Producción Portland - Operaciones Portland - Planta Paysandú mediante informe a fs. 3 de las presentes actuaciones, informa que tal suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio atento a que el servicio solicitado consiste en el transporte de piedra caliza desde las canteras hasta Planta Portland Paysandú y el mismo resulta indispensable para el proceso de producción de cementos ya que permite disponer de la caliza, materia prima esencial en la producción de Clinker. Según la referida Gerencia, en el momento actual, se prevé retomar la producción de clinker alrededor del 7 de julio de 2023, una vez que se culmine la reposición de ladrillos refractarios que se está llevando adelante y se prevé una corrida de 60-70 días de duración, necesaria para la recuperación de los stocks de clinker y de cementos que permitan cubrir la demanda del negocio. El saldo del contrato de transporte de caliza actualmente vigente contempla aproximadamente 15 días de operación del Horno, por lo que la referida Gerencia concluye que es imprescindible contar con el servicio de transporte de caliza solicitado y propone el levantamiento del efecto suspensivo del recurso presentado.

ATENTO: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por firma Gustavo Quintana SAS. contra la resolución de la Gerencia Gestión de Suministros N° 245/2023 de fecha 12 de junio de 2023, que resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700128400, convocada para la contratación de una empresa que realice la carga y/o transporte de caliza desde las canteras a fábrica de Portland Planta Paysandú, con opción a renovación en las mismas condiciones contractuales, a favor de la firma CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -  
**12)**

(262331/0). - APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE EL ORGANISMO Y BRASKEM SA. (Repartido No. 520/2023) (Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo informado por la Gerencia Refinación (Gerencia Producción de Energéticos) a fs. 2, 3 y 15 del expediente N° 262331/0, en relación a la necesidad de suscribir un Acuerdo de Confidencialidad entre ANCAP y Braskem S.A.

CONSIDERANDO: I) Que se han realizado reuniones entre ANCAP y Braskem S.A. para la evaluación de desarrollos en conjunto, en especial sobre la tecnología de coprocesamiento de residuos plásticos en la unidad de Cracking Catalítico con miras a establecer un intercambio comercial de nafta circular obtenida a partir de ese coprocesamiento.

II) Que, como resultado de las mismas, se acordó trabajar hacia un Acuerdo de Confidencialidad para el intercambio de información confidencial relativa a la tecnología para la incorporación de residuos plásticos a la carga de la unidad y de su conocimiento técnico relativo a la certificación de los procesos (necesario para capturar el valor que ofrece la circularidad de plásticos).

III) Que adicionalmente, Braskem S.A. puede ser un potencial cliente de la bioNafta que se produciría mediante la iniciativa estratégica de aprovechar el excedente de H2 gris de la refinería para producir turbocombustible sostenible (SAF) y bioGasoil (RD), además de bioPropano y bioNafta, lo que hace aún más conveniente el intercambio con la empresa.

IV) Que se trabajó en conjunto en la redacción de un Acuerdo de Confidencialidad cuyo borrador luce de fs. 16 a 22 del expediente N° 262331/0.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Refinación (Gerencia Producción de Energéticos) a fs. 2, 3 y 15 del expediente N° 262331/0, en relación a la necesidad de suscribir un

Acuerdo de Confidencialidad entre ANCAP y Braskem S.A.

2°) Aprobar el Acuerdo de Confidencialidad cuyo borrador luce de fs. 16 a 22 del expediente N° 262331/0.

3°) Delegar en el Gerente de Producción de Energéticos la suscripción del referido Acuerdo y la realización de modificaciones no sustanciales al texto del mismo.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**13)**

(260976/0). - SUSCRIPCIÓN DE UN COMODATO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), SOBRE LOS PADRONES NÚMEROS 20.886 Y 20.887 DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ, PARA LA INSTALACIÓN DE UN HOGAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA "HOGARES DE ALOJAMIENTO CON APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EN CONVENIO CON INAU, A DENOMINARSE "HOGAR ANCAP".

(Repartido No. 513/2023)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

- - -

**14)**

(235307/18). - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS DISTRIBUIDORA DE SURTIDORES AMERICANOS S.A Y ORODONE S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 78/2/2023 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2023.

(Repartido No. 523/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 235307/18, referidas al Recurso de Revocación interpuesto por las firmas DISA S.A. y ORDONE S.A. contra la Res. (D) N° 78/2/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la petición planteada por las firmas, relacionada a la solicitud de resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de supuestos incumplimientos de ANCAP, cuyo monto asciende aproximadamente a USD 16.000.000 más reajustes e intereses.

RESULTANDO: I) Que el escrito referido en el VISTO resulta hábil para agotar la vía administrativa. La denegatoria ficta del asunto se producirá el día 31 de julio de 2023, lo que no exime al órgano de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto (inciso 2° del Art. 8 de la Ley N° 15.869, en la redacción dada por el Art. 180 de la Ley N° 16.462).

II) Que los agravios de los recurrentes versan sobre:

A) Un alegado incumplimiento en las obligaciones de ANCAP, más precisamente en aquella que supuestamente surgiría de la interpretación de la Cláusula 26 del Convenio de Accionistas celebrado entre las partes el día 11 de abril de 2012, consistente en la construcción de una Planta.

B) La supuesta responsabilidad contractual en la que habría incurrido la Administración por incumplir sus obligaciones, todo lo cual le habría ocasionado a los recurrentes daños y perjuicios que ascenderían a la suma referida en el VISTO.

C) Los supuestos vicios por error o falsedad en los motivos de la resolución impugnada.

CONSIDERANDO: I) Que los agravios esgrimidos por los recurrentes no son de recibo, en virtud de que las obligaciones de ANCAP, tal como surge del texto expreso de la referida Cláusula 26, consistían únicamente en reembolsar a TALOBRAS S.A. aquellos gastos extraordinarios en los que ésta hubiera incurrido al momento de construir la Planta.

II) Que la existencia de los daños y perjuicios manifestados por los recurrentes (Daño Emergente y Lucro Cesante) y que ascenderían al reclamo aproximado de USD 16.000.000 más reajustes e intereses, no surge acreditada, así como tampoco lo están los montos de los mismos.

III) Que la motivación de la resolución impugnada fue legítima, teniendo su fundamento principal en lo establecido en el Convenio de Accionistas celebrado el día 11 de abril de 2012 y más precisamente de su Cláusula 26, a texto expreso.

IV) Que de todo lo relevado en los CONSIDERANDO, se concluye que los agravios expuestos por los recurrentes no resultan de recibo, no resultando conmovida la resolución adoptada por la Administración.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Recurso de Revocación interpuesto por las firmas DISTRIBUIDORA DE SURTIDORES AMERICANOS S.A. y ORODONE S.A. y de su escrito de fundamentación obrantes a fs. 201-202 y 221 a 234 respectivamente, del expediente referido en el VISTO, contra la Res. (D) N° 78/2/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la petición presentada por las mencionadas firmas, relacionada a la solicitud de resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de supuestos incumplimientos de ANCAP, cuyo monto asciende aproximadamente a USD 16.000.000 (dólares americanos dieciséis millones) más reajustes e intereses y de lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 236 a 242 del expediente N° 235307/18.

2°) Desestimar, por las razones y fundamentos expuestos en los CONSIDERANDO, la impugnación mencionada.

3°) Encomendar a Servicios Jurídicos notificar la presente resolución, en ocasión de lo cual deberá hacer entrega del informe mencionado en la presente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **15)**

(262508/0). - SOLICITUD DE FANCAP RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA DE SITIOS DE LA MEMORIA EN LA REFINERÍA DE LA TEJA, EN CONMEMORACIÓN DEL HECHO HISTÓRICO QUE ALLÍ OCURRIÓ HACE 50 AÑOS EN EL MARCO DE LA HUELGA GENERAL FRENTE AL GOLPE DE ESTADO.

(Repartido No. 529/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de FANCAP respecto a la colocación de una placa de sitios de la memoria en la Refinería de La Teja, en conmemoración del hecho histórico que allí ocurrió hace 50 años en el marco de la Huelga General frente al golpe de Estado, tramitada en el expediente N° 262508/0.

CONSIDERANDO: I) Que se solicita que la placa sea colocada sobre basamento de ladrillos y hormigón en la entrada a la Refinería de La Teja de ANCAP, ubicada en Humboldt 3900, más específicamente en el ingreso a los vestuarios.

II) Que se informa que la solicitud planteada en el VISTO fue realizada a la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de la Memoria por la Ley N° 19.641, quien

aprobó la misma y a través de la Resolución N° 51 se resolvió la señalización de la Refinería de La Teja.

III) Que el fundamento de dicha resolución es la Ley N° 19.641 que establece en los artículos 3° y 4° que: *"podrán ser declarados Sitios de Memoria Histórica los inmuebles públicos o privados, espacios públicos y otros lugares vinculados a hechos ocurridos con violaciones de los derechos humanos o resistencia de individuos u organizaciones contra el terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado"*.

IV) Que FANCAP informó el texto que lucirá en la placa.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe 228/2023 de la Gerencia Gestión Humana que luce a fs. 7 del expediente N° 262508/0.

2°) Autorizar la colocación de una placa sobre basamento de ladrillos y hormigón en la entrada a la Refinería de La Teja de ANCAP, ubicada en Humboldt 3900, más específicamente en el ingreso a los vestuarios, la cual lucirá el siguiente texto:

"El 3 de julio de 1973, fue apagada la Antorcha de la Refinería La Teja en una de las acciones más simbólicas de resistencia, enmarcada en la Huelga General de la CNT contra la dictadura civil militar. En memoria y reconocimiento a quienes resistieron y lucharon en defensa de la democracia. Nunca más terrorismo de Estado. 1973 - 3 de julio 2023".

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**16)**

(242254/4). - RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS POR 57 FUNCIONARIOS CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPUSO LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS SALARIALES DE SUS HABERES, ASÍ COMO EL RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES EN QUE SE FUNDA DICHO ACTO, A SABER, LAS RESS. (D) N°1528/11/2011 Y 1024/8/2012.

(Repartido No. 522/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por 57 funcionarios con fecha 10 de

febrero de 2023, contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, tramitado en el expediente N° 261855/0.

RESULTANDO: I) Que los 57 funcionarios alegan haber sido notificados personalmente entre el 7 de febrero de 2023 y el 10 de febrero 2023 (fs. 8 a 11), corresponde considerar interpuestos en tiempo y forma los recursos presentados.

II) Que la denegatoria ficta acaecería el 5 de setiembre de 2023 (200 días desde la interposición de recursos, teniendo en cuenta la suspensión operada por la Semana de Turismo).

III) Que los recurrentes se reservaron el derecho de fundamentación (fs. 7) del que no hicieron uso, según informó en fecha 18 de abril de 2023 Contratos-Escribanía (fs. 24).

IV) Que los recurrentes solicitaron la suspensión transitoria de los efectos del acto impugnado (fs. 7). CONSIDERANDO: Que por informe N° 96-23 (fs. 26 a 28) de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia Refinación resolvió: *"No hacer lugar al recurso de revocación presentado. Lo actuado se ajusta a lo establecido en las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y N° 1024/8/2012, según consta en las actuaciones registradas en el expediente N° 261855". Asimismo, "A fs. 134 del expediente N° 261855 se establece que los descuentos referidos fueron ingresados en la liquidación de mayo de 2023, por lo que el acto impugnado ya fue ejecutado y la solicitud de suspensión transitoria del mismo ha devenido inocua".*

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los recursos administrativos presentados por 57 funcionarios con fecha 10 de febrero de 2023, contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, tramitado en el expediente N° 261855/0.

2°) Tomar conocimiento de lo resuelto por la Gerencia Refinación en tanto no hace lugar al recurso de revocación interpuesto, conforme a lo indicado en el CONSIDERANDO I.

3°) No hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por los funcionarios antes mencionados, por las razones expuestas en el Informe de la Gerencia Refinación mencionado en el CONSIDERANDO I.

4°) Notificar a los recurrentes de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el CONSIDERANDO y que forman parte de la presente.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### 17)

(261936/0). - PETICIÓN PRESENTADA POR EL FUNCIONARIO SALVADOR TORT.

(Repartido No. 514/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por el funcionario Salvador Tor, que luce a fs. 4 del expediente N° 261936/0.

RESULTANDO: Que el funcionario referido solicita se modifique el Reglamento General de Licencias de ANCAP, en el sentido de que queden exceptuados del tope máximo de días de licencia extraordinaria sin goce de sueldo previstos en dicho Reglamento, aquellos funcionarios cuyos cónyuges o concubinos - también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, como lo dispone el Art. 15, literal A, de la Ley N° 19.121.

CONSIDERANDO: I) Que las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.121 rigen exclusivamente respecto de los funcionarios públicos de la Administración Central, no siendo aplicables a ANCAP, Ente Autónomo Industrial y Comercial del Estado.

II) Que es potestad discrecional del Directorio la modificación del Reglamento General de Licencias de ANCAP.

III) Las restricciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cuanto a la provisión de cargos vacantes y la necesidad actual de la Administración por cubrir puestos de trabajo en varias Gerencias.

IV) Que introducir la modificación solicitada generaría una vacante transitoria que no podría cubrirse con un ingreso de personal, sino únicamente con un interinato lo que, a su vez, generaría una

vacante transitoria en otro cargo, lo que no sería conveniente por razones de buena administración, atento a lo manifestado en el CONSIDERANDO anterior.  
V) Lo informado por la Gerencia Gestión Humana a fs. 8 y 12 y por la Gerencia General a fs. 13 del expediente referido en el VISTO.  
ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de la petición deducida por el funcionario señor Salvador Tor (C.I. N° 4.571.049-6 - Registro N° 31.902-4), tramitada en el expediente N° 261936/0.
- 2°) No hacer lugar a lo peticionado, en virtud de los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDO de la presente resolución.
- 3°) Pase a Servicios Jurídicos, Contratos Escribanía, a efectos de notificar al peticionante de lo resuelto en la presente, así como de los informes a los que se hace referencia en el CONSIDERANDO V y que forman parte de esta resolución.
- 4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**18)**

(102465/1). - MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 5° Y 6° DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE ANTIGÜEDAD.  
(Repartido No. 536/2023)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La Reglamentación sobre Antigüedad aprobada por la Res. (D) N° 753/5/989 y modificada por las Res. (D) Nos. 1701/10/989 (Art.6°), 1614/12/994 y 606/8/2006, en el expediente N° 102465/1.

CONSIDERANDO: I) Que el cambio promovido por la Ley N° 17.856, en cuanto a sustituir la referencia al SMN (Salario Mínimo Nacional) por la BPC (Base Prestaciones y Contribuciones) no fue reflejado en la normativa.

II) Que, a su vez, la normativa refiere a servicios que han sido suprimidos como consecuencia de cambios de estructuras y negocios en la Administración.

III) Que se entiende pertinente incluir en el texto la modalidad de suplencias continuadas y por plazo y

diferenciarlas de otras por jornal, tal como se prevé en la normativa.

IV) Que por todo lo expresado, se entiende pertinente modificar la Reglamentación mencionada en el VISTO.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe 213/2023 de la Gerencia Gestión Humana que luce a fs. 7 y 8 del expediente N° 102465/1.

2°) Modificar los artículos 2°, 5° y 6° de la Reglamentación sobre Antigüedad, aprobada por la Res. (D) N° 753/5/989 y modificada por las Res. (D) Nos. 1701/10/989 (Art.6°), 1614/12/994 y 606/8/2006, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 2°) Tiene derecho al cómputo de antigüedad en la forma dispuesta por el artículo anterior:

a) El personal incorporado regularmente para participar en el funcionamiento de los servicios del Ente;

b) El personal contratado en régimen de función pública.

Art. 5°) La prima por antigüedad equivaldrá, mensualmente y por cada año computado, al dos por ciento de una B.P.C. Esta prima se abonará a partir del tercer año de antigüedad y para su liquidación se tendrá en cuenta el año calendario, cualquiera sea el mes de ingreso del funcionario, ajustándose la prima correspondiente el día primero de enero."

Art. 6°) El personal contratado para realizar suplencias en la Administración tendrá derecho a licencia complementaria y prima por antigüedad en idénticas condiciones que el personal permanente.

A este efecto:

Al personal contratado para realizar suplencias por jornales:

a. Se le computará un jornal por cada día trabajado siempre que las horas trabajadas alcancen la cantidad de horas diarias establecidas para la función contratada.

b. En los casos que la jornada supere la cantidad de horas diaria establecidas para la función contratada, se computarán los jornales en forma proporcional a la jornada habitual o convenida.

c. Se considerarán trabajados los períodos de inasistencias por licencias, feriados o abandono colectivo del servicio.

Al personal contratado para realizar suplencias continuadas y por plazo se le computará todo el periodo entre cada alta y baja."

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**19)**

(260771/0). - APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA "REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE BENEFICIOS SOCIALES".

(Repartido No. 540/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Reglamentación General sobre Beneficios Sociales aprobada por Res. (D) N° 6147/965.

RESULTANDO: Que, con posterioridad a la aprobación de la Reglamentación mencionada en el VISTO, se han dictado normas como la ley N° 16.697 artículos 26 a 28, ley N° 17.856, ley N° 18.046 artículo 51 y ley N° 18.246, las cuales regulan aspectos contemplados en la referida Reglamentación, ya sea modificando o introduciendo nuevos conceptos a los regulados.

CONSIDERANDO: Que ello hace necesario incorporar a la Reglamentación de referencia las modificaciones establecidas en las leyes mencionadas, actualizando la misma.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los Informes Nos. 197 y 222 de la Gerencia General (Gestión Humana) obrantes a fs. 81 a 83 y 98 a 99, respectivamente, del expediente N° 260771/0.

2°) Aprobar las modificaciones introducidas en la "Reglamentación General sobre Beneficios Sociales" a tenor del borrador obrante de fs. 89 a 96 del citado expediente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

20)

(258860/4). - OFICIAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SOLICITANDO INFORMACIÓN REFERIDA A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO RELATIVO A LAS EMPRESAS DANILO DE LOS SANTOS Y VICENTICO SRL.

(Repartido No. 547/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: La resolución de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia N° 268/022 de fecha 29 de noviembre de 2022, contenida en expediente N° 258860/4.

CONSIDERANDO: I) Que la resolución referida en el VISTO dispuso la aplicación de una multa de 100.000 UI a la empresa "Danilo de los Santos SAS" y una multa de 100.000 UI para la empresa "Vicentico SRL", como así también ordenó el cese inmediato de la práctica de Interlocking detectada.

II) Que la resolución de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia N° 268/022 fue impugnada.

III) Que por resolución N° 57/023 de fecha 14 de marzo de 2023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia resolvió confirmar en todos sus términos a la Resolución N° 268/022 y elevó las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de resolver el recurso jerárquico en subsidio.

IV) Que Servicios Jurídicos informó que "*...los organismos públicos estatales deberán incorporar al RUPE la información relevante referida al cumplimiento de sus respectivos contratos por parte de los proveedores inscriptos, entre ellas las sanciones de cualquier índole que se imponga a proveedores, una vez que se encuentren firmes y en un plazo máximo de 30 días a partir de alcanzado este estado...*".

V) Que afectos de proceder con la inscripción en el RUPE resulta necesario saber si el acto administrativo dictado por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia ha quedado firme, en la especie resulta necesario saber si el recurso jerárquico fue resuelto por el Ministerio de Economía y Finanzas y en caso afirmativo saber si el mismo fue notificado y en qué fecha.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1° Tomar conocimiento del informe de la Gerencia General (Gerencia de Abastecimiento - Gestión de Contratos) obrante de fs. 44 y 45 y borrador de oficio obrante a fs. 42 del expediente N° 258860/4.
- 2° Oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas solicitando información de acuerdo con el borrador obrante a fs. 42 del expediente citado.
- 3° Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **21)**

(261658/1). - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA GUSTAVO QUINTANA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE SUMINISTROS N° 245/2023.

(Repartido No. 551/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación y jerárquico de fs. 3 a 5 interpuesto por la firma Gustavo Quintana, contra la resolución de la Gerencia de Gestión de Suministro N° 245/2023 de fecha 12/6/2023 que resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700128400, convocada para la contratación de una empresa que realice la carga y/o transporte de caliza desde las canteras a fábrica de Portland Planta Paysandú, con opción a renovación en las mismas condiciones contractuales, a favor de la firma CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS, según actuaciones obrantes en el expediente N° 261658/1.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos - Asesoramiento a fs. 16, dado que la resolución que se impugna se dictó en base a atribuciones delegadas, sólo corresponde considerar el recurso de revocación y que la denegatoria ficta ocurrirá con fecha 20 de noviembre de 2023.

II) Que los agravios del recurrente versan sobre el hecho de que: a) Según la recurrente, la empresa Danilo De Los Santos no debería poder participar de las Licitaciones del Estado, puntualmente en la presente Licitación, pues a su entender dicha empresa en la compra anterior, es decir, la Compra por Excepción N° 2700109000 fue descalificada por haber incurrido en una Práctica expresamente prohibida, a saber "Establecer, concretar o coordinar las ofertas

o la abstención en licitaciones, concursos o subastas". b) Que dado el mal proceder de la mencionada empresa considera que su situación debió generar, al menos Antecedentes Negativos, que debieron quedar registrados, para trabajar con Entes Públicos, para brindar total transparencia en los procesos de adjudicaciones presentes y futuras y abogar por una competencia justa. c) Que, por otra parte, afirma que, si nos detenemos en el método de calificación que se está aplicando, nos encontramos ante una situación de desventaja para poder competir, ya que el 80% se destina a precio, el 15% a antecedentes por tres años y un 5% por método enlonado y ello significa -a su entender- que si una empresa gana dos veces consecutivas queda de forma prácticamente permanente trabajando en ANCAP.

CONSIDERANDO: I) Que en virtud de lo informado por la Gerencia de Producción Portland - Operaciones Portland - Planta Paysandú en informe de fs. 18 y 19 y lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos- Asesoramiento en informe de fs. 22 y siguientes, ninguno de los agravios es de recibo en virtud de que: a) Actualmente, la empresa Danilo de los Santos no ha sido suspendida ni impedida como proveedora del Estado. En efecto, tal como se expresó en el Informe Técnico expuesto a fojas 281 y 282 del expediente N° 261658/0, a partir de la información suministrada en el expediente N° 258860/5, se tomó conocimiento de la Resolución adoptada por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en la que se sancionó con la aplicación de una multa, a las empresas Danilo de los Santos S.A.S y Vicentico S.R.L. ante la conducta anticompetitiva desplegada por ambas en la CDE N° 2700109000. De dicha resolución no surgía directamente la incorporación de la sanción en el RUPE ni se había recibido directiva alguna al respecto por parte de la Administración, tal como surge del expediente N° 258860/4. En efecto, en dicho expediente, se concluyó conforme a lo informado por Servicios Jurídicos que la referida resolución no estaba firme, pues de fs. 20 a 25 del expediente N° 258860/4, surgía que con fecha 16 de diciembre de 2022, las empresas infractoras interpusieron recurso de revocación y jerárquico contra la resolución de la Comisión N° 268/022 que dispuso la sanción y de acuerdo con la resolución N° 57/2023 obrante de fs. 22 a 25 del referido expediente, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia resolvió no hacer lugar al recurso de revocación y franqueó el recurso jerárquico ante el

Ministerio de Economía y Finanzas. Por disposición del Art. 16 del Decreto N° 155/013, los organismos públicos estatales deberán incorporar al RUPE la información relevante referida al cumplimiento de sus respectivos contratos por parte de los proveedores inscriptos, entre ellas las sanciones de cualquier índole que se impongan a proveedores, una vez que se encuentren firmes y en un plazo máximo de 30 días a partir de alcanzado ese estado. Por lo expuesto, se entendió que, en esta instancia, mientras no se resuelva el recurso jerárquico, no considerar dicha sanción. b) Que, con relación a los antecedentes de los oferentes, los mismos fueron considerados en base a lo establecido en las bases. En efecto, el punto I.5.2 - Antecedentes (fs. 52-53 del expediente N° 261658/0) explicita: "Con la oferta se deberá presentar la nómina de las empresas, incluido ANCAP, a las cuales les haya prestado servicios similares al solicitado en los últimos tres años, detallando nombre de la empresa, dirección, N° teléfono, fecha y duración del contrato. Se deberá acompañar esta nómina, por una referencia escrita expedida por los responsables de cada una de las mismas, expresando conformidad con el servicio." En base a ello, para la comparación de ofertas y adjudicación, se entendió que en el punto III.4 ADJUDICACIÓN (fs. 54 del expediente N° 261658/0), al referirse a "antecedentes satisfactorios", se considera el concepto de antecedentes definido en el punto I.5.2. Por lo tanto, se entiende que los antecedentes fueron correctamente evaluados, ya que el pliego no preveía incluir otros elementos, distintos a los aspectos propios del cumplimiento del servicio solicitado. c) Finalmente, respecto a la forma de calificación de las ofertas, la misma es definida por la Administración y está establecida en las bases que rigió el llamado. Ello implica que todos los oferentes conocían las condiciones establecidas desde el inicio del proceso de contratación, previo a la presentación de las ofertas y al respecto no hubo cuestionamientos ni consultas por parte de los oferentes, por lo tanto, habiendo sido de su conocimiento previo, si la empresa Gustavo Quintana no compartía la forma de evaluación de las ofertas, debió impugnar oportunamente las bases de referencia. Sin embargo, no lo hizo y se presentó como oferente aceptando ser juzgado conforme a las citadas condiciones. En efecto, en su oferta expresamente se consignó: "La empresa acepta todos los términos y

condiciones de este pliego determinados por Ancap” (fs. 94 del expediente N° 261658/1).

II) Por todo lo precedentemente expuesto, no se encuentran elementos que hagan variar la decisión adoptada, por lo cual se aconseja desestimar el recurso presentado.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la firma Gustavo Quintana, contra la resolución de la Gerencia de Gestión de Suministros N° 245/2023 de fecha 12/6/2023, que resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700128400, convocada para la contratación de una empresa que realice la carga y/o transporte de caliza desde las canteras a fábrica de Portland Planta Paysandú, con opción a renovación en las mismas condiciones contractuales, a favor de la firma CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS, de lo informado por la Gerencia de Producción Portland- Operaciones Portland- Planta Paysandú en informe de fs. 18 y 19 y lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos-Asesoramiento en informe de fs. 22 y siguientes, del expediente N° 261658/1.

2°) No hacer lugar al mismo en base a lo señalado en los CONSIDERANDO y en los informes referidos en el artículo anterior que forman parte de la presente y deberán ser notificados conjuntamente con la presente resolución.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**22)**

(236431/114). - RECTIFICAR LA REDACCIÓN DEL RESULTANDO I) DE LA RES. (D) N° 423/7/2023 DE FECHA 10/7/2023.

(Repartido No. 550/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El expediente N° 236431/114 donde se tramita la petición presentada por los funcionarios señores Alyson Ranzone, Romina Flores, Lucía Albornoz, Santiago Sanguinetti y Fabiano González, con el objeto de que se les pague la Partida de Norma ISO

establecida en el Reglamento de Prima por Certificación Normas ISO y Código PBIP, Res. (D) N° 834/10/2007 modificado por la Res. (D) N° 810/8/2009, correspondiente al ejercicio 2021.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 10 de julio de 2023, el Directorio emitió la Res. (D) N° 423/7/2023 en la que se verifica un error de redacción en el RESULTANDO I.

II) Que sin perjuicio de que dicho error no es sustancial y no invalida lo resuelto por dicha Resolución, corresponde aclarar y corregir el error.

III) Que, a tales efectos, se sugiere modificar la redacción del RESULTANDO I de la Res. (D) N° 423/7/2023 por la siguiente: "I) Que el 14 de julio de 2013 ANCAP obtuvo de UNIT y AENOR la certificación de acuerdo a la Norma ISO 9001 para el área Medio Ambiente perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad la cual venció el 18 de julio de 2021."

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado en el expediente N° 236431/114 respecto de la petición presentada por los funcionarios señores: Alyson Ranzone (C.I. N° 4.140.868-3), Romina Flores (C.I. N° 4.700.570-8), Lucía Albornoz (C.I. N° 4.420.367-6), Santiago Sanguinetti (C.I. N° 3.760.595-6) y Fabiano González (C.I. N° 4.367.252-3) con el objeto de que se le pague la Partida de Norma ISO establecida en el Reglamento de Prima por Certificación Normas ISO y Código PBIP, Res. (D) N° 834/10/2007 modificado por la Res. (D) N° 810/8/2009, correspondiente al ejercicio 2021.

2°) Rectificar la redacción del RESULTANDO I de la Res. (D) N° 423/7/2023 de fecha 10 de julio de 2023, por la siguiente: "I) Que el 14 de julio de 2013 ANCAP obtuvo de UNIT y AENOR la certificación de acuerdo a la Norma ISO 9001 para el área Medio Ambiente perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad la cual venció el 18 de julio de 2021".

3°) Mantener en todos sus términos la referida Resolución, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 2° precedente.

4°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos notificar a los peticionantes lo resuelto en la presente resolución.

5°) Pase a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**23)**

(262289/0). - SOLICITUD DE LA GERENCIA PORTLAND RELACIONADA CON EL PASAJE A PERMANENTE DE VARIOS FUNCIONARIOS.

(Repartido No. 423/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Producción de Portland relacionada al pasaje a permanente de los funcionarios señores: CLAUDIA MARIANA UMPIERREZ FURTADO, DIEGO FEDERICO CORREA SALAZAR, SEBASTIAN ADIER MACHIN ESTEFAN, HECTOR EDUARDO GOBBI GIRBA, ALVARO EMILIANO CRUZ QUINTANA, JORGE LUIS LENCINA GONZALEZ y RUBEN AGUSTIN SUELDO CARLIS, obrante en el expediente N° 262289/0.

CONSIDERANDO: I) Que los funcionarios mencionados en el VISTO se vienen desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por el lapso de dos años. II) Que las evaluaciones de sus actuaciones fueron elevadas a la Gerencia Gestión Humana y que, asimismo, cuenta con la conformidad expresa de la Gerencia Producción de Portland.

III) Que, en virtud de lo señalado, cumplen las exigencias requeridas en el Art. 23 del Decreto N° 458/022, que aprobó el Presupuesto Operativo de ANCAP para el ejercicio 2023.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar en calidad de Funcionarios Permanentes y en los cargos que se detallan, a los siguientes funcionarios: En el cargo de Operador Industrial (Nivel 8 E): CLAUDIA MARIANA UMPIERREZ FURTADO (C.I. N° 4.768.959-0), DIEGO FEDERICO CORREA SALAZAR (C.I. N° 4.704.005-1), SEBASTIAN ADIER MACHIN ESTEFAN, (C.I. N° 4.728.800-9), HECTOR EDUARDO GOBBI GIRBA (C.I. N° 4.529.238-5), ALVARO EMILIANO CRUZ QUINTANA (C.I. N° 4.926.350-0) y RUBEN AGUSTIN SUELDO CARLIS (C.I. N° 4.998.370-4). En el cargo de Oficial Taller B (Nivel 9 E): JORGE LUIS LENCINA GONZALEZ (C.I. N° 4.469.341-1).

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -  
**24)**

(262379/0). - PROCESO SELECTIVO EXTERNO POR MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA OCUPAR UN PUESTO DEL CARGO PROFESIONAL SALUD OCUPACIONAL (E.I. NIVEL 15 - E), CARRERA DOCTOR EN MEDICINA, DE LA GERENCIA MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD, SALUD Y CALIDAD.

(Repartido No. 532/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad de realizar un proceso selectivo externo para proveer un cargo Profesional Salud Ocupacional (EI - Nivel 16 E), carrera Doctor en Medicina, tramitado en el expediente N° 262379/0.

RESULTANDO: Que Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad y Gestión Humana han elaborado las bases de concurso por méritos y antecedentes, para realizar el proceso selectivo correspondiente para proveer dicho puesto.

CONSIDERANDO: Que para la provisión del mencionado cargo se llevó a cabo un proceso selectivo interno, que resultó desierto.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el proceso selectivo externo por méritos y antecedentes para ocupar un cargo Profesional Salud Ocupacional (EI-Nivel 16-E), carrera Doctor en Medicina, de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad, según detalle que figura de fs. 2 a 8 del expediente N° 262379/0.

2°) Disponer la publicación del llamado público correspondiente para la provisión del cargo indicado precedentemente.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la convocatoria de la lista de prelación generada por el llamado mencionado en el Art. 1°, en caso de generarse nuevas vacantes del cargo mencionado.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -  
**25)**

(254235/2). - PROCESO SELECTIVO EXTERNO, MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, PARA CONFORMAR UN REGISTRO DE ASPIRANTES PARA EL CARGO OPERARIO DEPOSITO (E.I. NIVEL 9) DE LA GERENCIA ABASTECIMIENTO.

(Repartido No. 533/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: Las directivas recibidas de realizar un llamado para conformar un registro de aspirantes para la provisión del cargo Operario Deposito (EI - Nivel 9) en la Gerencia Abastecimiento, obrantes en el expediente N° 254235/2.

CONSIDERANDO: Que se han elaborado las bases para el proceso selectivo externo, mediante concurso de oposición y méritos, para conformar un registro de aspirantes, el cual tendrá una validez de tres años.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el proceso selectivo externo, mediante concurso de oposición y méritos, para conformar un registro de aspirantes para el cargo Operario Deposito (EI - Nivel 9) en la Gerencia Abastecimiento, de la Gerencia Gestión de Suministros, según detalle que figura de fs. 14 a 19 del expediente N° 254235/2.

2°) Disponer la publicación del llamado público indicado precedentemente.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la definición de la cantidad de vacantes a proveer y la convocatoria de aspirantes del registro conformado para proveer las que se generen a futuro.

4°) Establecer que el registro de aspirantes tendrá una validez de 3 (tres) años.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**26)**

(228476/12). - AUTORIZACIÓN A LA GERENCIA GESTIÓN HUMANA A DESTINAR EL SOBRANTE DE LOS TICKETS ESCOLARES PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS QUE PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL LA TEJA.

(Repartido No. 537/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: Lo informado por la Gerencia General - Gerencia de Gestión Humana sobre el beneficio que otorga ANCAP anualmente al personal en ocasión del comienzo de clases, en el expediente N° 228476/12.

CONSIDERANDO: I) Que no todos los usuarios habilitados para recibir los tickets concurren a retirarlos, por lo que se hace necesario darle un destino al sobrante que obra en poder de la Gerencia de Gestión Humana, a fin de llevar a cabo una optimización de recursos y buena administración.

II) Que la Gerencia de Gestión Humana, responsable del funcionamiento del Centro de Educación Inicial de La Teja, frente a la situación planteada, propone la utilización de los tickets para cubrir las necesidades del mencionado centro.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Gestión Humana - Relaciones Laborales en el informe N° 217/2023 obrante de fs. 6 a 8 del expediente N° 228476/12.

2°) Autorizar a la Gerencia General - Gerencia de Gestión Humana a destinar el sobrante de los tickets escolares para la adquisición de artículos que permitan cubrir las necesidades del Centro de Educación Inicial La Teja.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**27)**

(258748/1). - FALLO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR RESPECTO AL PROCESO SELECTIVO EXTERNO PARA PROVEER 6 PUESTOS DEL CARGO DE MARINERO (EI-N. 08-P.E.) EN LA GERENCIA LOGÍSTICA TERMINAL DEL ESTE.

(Repartido No. 534/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El proceso selectivo aprobado por Res. (D) N° 337/06/2022 de fecha 9 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso la provisión de seis cargos de Marinero (EI-N.8-PE) vacantes en la Gerencia

Logística - Terminal del Este, de la Gerencia Gestión de Suministro, obrante en el expediente N° 258748/1.

CONSIDERANDO: I) Que se concluyeron todas las etapas previstas en las bases del llamado y el Tribunal Examinador emitió el acta con el resultado final.

II) Que las personas seleccionadas han sido declaradas aptas desde el punto de vista psico laboral y médico, quedando pendiente la evaluación médica de un aspirante.

ATENCIÓN: A lo expuesto presentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión Humana a fs. 53 del expediente N° 258748/1, respecto del proceso selectivo externo para proveer 6 (seis) cargos de Marinero (EI - N. 8 - E) en la Gerencia Logística - Terminal del Este, de la Gerencia Gestión de Suministro.

2°) Aprobar el fallo del Tribunal Examinador de acuerdo con el Acta que figura a fs. 47 del citado expediente.

3°) Incorporar en régimen de Contrato de Función Pública a los señores: Ataídes Fabián HERRERA (C.I. N° 4.404.856-1), Diego Andrés SILVERA CHARRIE (C.I. N° 4.424.618-1), Jaime VEGA da COSTA (C.I. N° 4.105.019-9), Álvaro OLIVERA GONZÁLEZ (C.I. N° 3.497.906-9), Jorge Andrés VIÑAS SANTOS (C.I. N° 4.396.808-1) y Juan Ignacio RAMOS BLANCO (C.I. N° 4.549.183-0), a través de Contrato de Función Pública en 1 (un) cargo de Marinero (EI - N. 8 - E), en la Gerencia Logística - Terminal del Este, de la Gerencia Gestión de Suministro.

4°) Establecer que la incorporación del señor Juan Ignacio RAMOS BLANCO (C.I. N° 4.549.183-0) estará condicionada a la obtención de la aptitud médica correspondiente.

5°) Establecer que las contrataciones dispuestas precedentemente tendrán el plazo de 1 (un) año, renovable por similar período sin exceder el plazo máximo de 3 (tres) años. El informe de la Gerencia respectiva propiciando el pasaje a personal Permanente, la prórroga de la contratación o el cese del vínculo, deberá fundarse en un proceso de evaluación de actuación.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

**28)**

(235380/0/0). - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO Y LA DISTRIBUIDORA DUCSA, SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PADRÓN N° 38565 DE LA 14ª SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

(Repartido No. 542/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El Contrato de Comodato suscrito entre ANCAP y la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) de fecha 2 de agosto de 2007, sobre una fracción de terreno del padrón N° 38565 de la 14ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, obrante a fojas 58 de la parte física del expediente N° 235380/0/0.

RESULTANDO: I) Que mediante documentos de fecha 15 de marzo de 2010 y 8 de junio de 2011, las partes modificaron el referido comodato, en cuanto al objeto del mismo.

II) Que a fs. 202 se adjunta nota de DUCSA -Ref.: O/121/2023- de fecha 18 de mayo de 2023, solicitando modificar el Contrato de Comodato antes mencionado en cuanto a ampliar el período.

CONSIDERANDO: I) Que por informe obrante de fojas 207 a 209 del citado expediente, la Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Combustibles y Lubricantes, manifiesta su conformidad a lo solicitado.

II) Que de fojas 205 a fojas 206 del expediente N° 235380/0/0, luce borrador de Modificación de Comodato a suscribirse entre ANCAP y DUCSA, el que según correo electrónico obrante a fojas 204, cuenta con el visto bueno por parte de la Distribuidora, y según informe a fojas 211, cuenta con el visto bueno por parte de la Gerencia Servicios Jurídicos de ANCAP.

ATENCIÓN: A lo expuesto presentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Combustibles y Lubricantes en informe de fojas 207 a 209 del expediente N° 235380/0/0.

2°) Aprobar la suscripción de la Modificación del Contrato de Comodato suscrito entre ANCAP y DUCSA referido en el VISTO, a tenor del borrador obrante de

fojas 205 y 206 del expediente referido en el numeral 1° de la presente Resolución.

3°) Delegar la suscripción del documento mencionado en el artículo anterior, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.

4°) Encomendar a Servicios Jurídicos, Contratos - Escribanía, las gestiones necesarias para la suscripción de la modificación de Comodato al que refiere la presente Resolución.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**29)**

(252278/1). - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ENTRE ANCAP Y CONSORCIO AEROPUERTOS INTERNACIONALES S.A.

(Repartido No. 505/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia Comercial)

VISTO: I) El Informe GC/GVMI/VE N° 42/2023, elaborado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Especialidades, obrante de fs. 408 a 410 del expediente N° 252278/1.

II) El Borrador de Modificación de Contrato propuesto de fs. 405 a 407 del citado expediente.

RESULTANDO: I) Que la Modificación de Contrato suscrita entre ANCAP y Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. (CAISA) del 27 de marzo de 2023, tiene como vencimiento la fecha 28 de febrero de 2023.

II) Que la presente contratación afecta el Rubro Presupuestal N° 2 "Servicios no Personales" y el mismo cuenta con disponibilidad presupuestal para todo el año 2023 (según obra a fs. 401).

III) Que el monto a los efectos del ordenador asciende a U\$S 10.000 y que el mismo se prevé ejecutar hasta el vencimiento del Contrato.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente extender la vigencia de dicha Modificación Contractual al 30 de noviembre de 2023 y modificar la fórmula de precios de los combustibles JET A1 y Gasolina aviación.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GC/GVMI/VE N° 42/2023 de la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas

Mercado Interno, Ventas Especialidades, respecto a la modificación del contrato entre ANCAP y Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., obrante de fs. 408 a 410 del expediente N° 252278/1.

2°) Aprobar la Modificación del Contrato entre ANCAP y Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., a tenor del borrador que luce de fs. 405 a 407 del citado expediente.

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos los trámites necesarios para la suscripción del mismo.

4°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Arts. 211 literal B, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### **30)**

(249150/0). - APROBACIÓN DE LO ACTUADO RESPECTO AL SUMINISTRO DE FUEL OIL 1% S A MONTES DEL PLATA DURANTE EL AÑO 2022 Y DE LAS CONDICIONES COMERCIALES EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1° DE ABRIL 2023 AL 31 DE MARZO 2024.

(Repartido No. 509/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo informado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, (Ventas Especialidades) en su Inf. NE GC VE N° 32/2023 obrante de fs. 971 a 976 del expediente N° 249150/0, relativo al suministro de Fuel Oil a Montes del Plata.

RESULTANDO: I) Que durante el año 2022 se suministró Fuel Oil a UPM en volúmenes y condiciones comerciales acordadas con Montes del Plata.

II) Que se ha arribado a un acuerdo con Montes del Plata en el cual ANCAP se compromete a la entrega de una cantidad estimada de entre 35.000 m3 y 60.000 m3 de fuel Oil 1%, comprendidos entre el período 1° de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, para abastecer la planta en Terminal Punta Pereira.

CONSIDERANDO: I) Que se entiende conveniente ratificar lo actuado respecto del suministro realizado a Montes del Plata durante el año 2022.

II) Que se cuenta con el visto bueno de Montes del Plata (fs. 960) a las condiciones de suministro y precio para las entregas del año 2023.

III) Que la Gerencia Ventas Mercado Interno (Gerencia Comercial) entiende conveniente la suscripción de un contrato de suministro tripartito entre ANCAP, DUCSA y Montes del Plata, para el período comprendido entre 1° de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno (Ventas Especialidades), en su Inf. NE GC VE N° 32/2023 obrante de fs. 971 a 976 del expediente N° 249150/0, relativo al suministro de Fuel Oil a Montes del Plata.

2°) Aprobar lo actuado por la Gerencia Comercial (Gerencia Ventas Mercado Interno) en relación con el suministro de Fuel Oil 1%S a Montes del Plata durante el año 2022.

3°) Aprobar las condiciones comerciales acordadas con Montes del Plata para el suministro de Fuel Oil 1%S durante el período comprendido entre 1° de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, de acuerdo a la cotización que se adjunta de fs. 961 a 970, del expediente relacionado en el numeral 1°.

4°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno y Gerencia Comercial indistintamente, la aprobación y suscripción de un Contrato tripartito entre ANCAP, DUCSA y Montes del Plata para el abastecimiento de combustible que recoja las condiciones comerciales contenidas en la cotización mencionada en el RESUELVE 3°.

5°) Vuelva a la Gerencia Gerencial - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**31)**

(262347/0). - C O N F I D E N C I A L -  
PROCEDIMIENTO.

- - -

**32) ASUNTO RETIRADO.**

- - -

**33)**

(261182/1). - C O N F I D E N C I A L -  
INVESTIGACIÓN.

- - -

**34)**

(257165/0). - PAGO REALIZADO A LA ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE ADUANAS, POR LA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS  
ADEUDADOS POR ANCAP POR UN TOTAL DE \$5.043.911.  
(Repartido No. 528/2023)  
(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría  
General)

El Directorio resuelve:

1°) Tomar conocimiento del pago a la Dirección  
Nacional de Aduanas por la liquidación de tributos  
adeudados por ANCAP por un total de \$ 5.043.911  
(pesos uruguayos cinco millones cuarenta y tres mil  
novecientos once) y del Acta de Reconocimiento, según  
lo dispuesto en el Art. 5° de la Res. (D) N°  
435/7/2020, tramitado en el expediente N° 257165/0.  
2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte  
Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**35)**

(231256/248). - NOTA PRESENTADA POR ALCOHOLES DEL  
URUGUAY S.A., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA  
TOMAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO PERMANENTE DE SOBREGIRO  
CON FIANZA SOLIDARIA DE ANCAP DE REQUERIRSE Y LA  
CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO  
PRECIO CON EL CORRESPONDIENTE AVAL DE ANCAP, ASÍ COMO  
LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL PODER  
EJECUTIVO PARA DICHO ENDEUDAMIENTO.  
(Repartido No. 530/2023)  
(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia  
General Asuntos Estratégicos con modificaciones de  
Gerencia General)

VISTO: La nota presentada por Alcoholes del Uruguay S.A. obrante de fs. 6 a 16 del expediente N° 231256/248, en la cual solicita autorización para tomar una línea de crédito permanente de sobregiro con fianza solidaria de ANCAP, de requerirse y la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo precio con el correspondiente aval de ANCAP, así como la tramitación de la autorización ante el Poder Ejecutivo para dicho endeudamiento.

RESULTANDO: I) Que en virtud del Art. 233 de la Ley N° 19.889, que da nueva redacción al Art. 267 de la Ley N° 18.834, dado que el endeudamiento solicitado es superior al equivalente en moneda nacional a 85.000.000 UI se debe solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 27 de marzo se recibió de Alcoholes del Uruguay S.A. (en adelante ALUR), su Plan Oleaginosos 2023/24, basado en el procesamiento de canola, que incluye la solicitud para la renovación de la línea de crédito y herramientas de cobertura a utilizar.

II) Que en dicho plan se agregan los antecedentes, basados en lo que fue el Plan Canola 2022/2023 ya concluido exitosamente.

III) Que al cierre del Plan Canola en 2022/23 se exportaron 9.085 m<sup>3</sup> de B100 y 17.919 Ton de aceite crudo (14.477 Ton de aceite de Canola, 3.000 Ton de aceite de Girasol y 400 Ton de aceite de Soja). Asimismo, se suministraron 5.587 m<sup>3</sup> de biodiesel (B100) a ANCAP para cumplir con el requerimiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la producción de Alimento Animal (Pellets/Harinas) fue de 76.204 Ton.

IV) Que las operaciones del Plan de Canola 2022-23 tuvieron una contribución de USD 9.200.000 a los resultados de ALUR. V) Que el Plan Oleaginosos 2023/24 prevé el procesamiento de 83.000 Ton de Canola y 10.000 Ton de Girasol, de los cuales se proyecta producir: 12.000 Ton de Biodiesel (FAME), 27.695 Ton de Aceite y 47.480 Ton de pellet (alimento animal).

VI) Que el margen de contribución promedio se estima en USD 200/TM de producto, con lo cual se lograría una contribución al resultado de ALUR del orden de USD 7.000.000.

VII) Que, para el desarrollo del plan propuesto, al igual que en el ejercicio anterior se requiere autorización para obtener una línea de crédito para financiar el capital de trabajo por un monto de hasta USD 50.000.000, con posible aval de ANCAP.

VIII) Que las condiciones de la mencionada línea de crédito surgirán de un proceso competitivo a realizar por parte de ALUR, así como el aval requerido para la misma, todo lo cual será puesto a consideración de ANCAP una vez definido dicho proceso.

IX) Que asimismo se requiere autorización para la contratación de herramientas de cobertura para la gestión del riesgo precio por hasta USD 80.000.000 y la fianza solidaria de ANCAP para garantizar dicha cobertura, la cual, se estima en USD 20.000.000.

X) Que, una vez identificado el instrumento financiero derivado a usar, así como las condiciones de la fianza requerida a ANCAP, estos se pondrán a consideración de ANCAP.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la información presentada por Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR) obrante de fs. 6 a 16 del expediente N° 231256/248 y de los informes de la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos a fs. 2 y 45, de la Gerencia Económico Financiera a fs. 32 y de la Gerencia de Servicios Jurídicos - Asesoramiento de fs. 39 a 41 del citado expediente.

2°) Autorizar a Alcoholes del Uruguay S.A. a iniciar los trámites pertinentes a efectos de realizar un llamado competitivo para solicitar una línea de crédito de hasta U\$S 50.000.000 (dólares americanos cincuenta millones) con eventual fianza de ANCAP, para capital de trabajo, siguiendo las pautas establecidas en el informe de la Gerencia Económico Financiera, precedentemente señalado.

3°) Autorizar a Alcoholes del Uruguay S.A. a realizar coberturas de riesgo commodity/moneda a fin de mitigar la volatilidad del mercado de granos y de sus productos procesados, por hasta un monto opcional de USD 80:000.000 (dólares americanos ochenta millones) en operaciones de venta de IFD y la operativa inversa en el mismo mercado, con contrapartes con las que cuente con contratos marcos firmados.

4°) Dar fianza solidaria a ALUR para la cobertura del IFD mencionado en el numeral anterior por hasta un monto de U\$S 20.000.000 (dólares americanos veinte millones).

5°) Condicionar lo dispuesto en la presente Resolución, a la autorización del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el Art. 233 de la ley N° 19.889, a

cuyos efectos se encomienda a la Gerencia Económico Financiera la gestión ante el Poder Ejecutivo.

6°) Establecer que previo a la suscripción de las fianzas, dichos documentos deberán contar con el aval de los Servicios Jurídicos de ANCAP.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### **36)**

(232832/139). - DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA DUCSA A REMITIR AL PODER EJECUTIVO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° INCISO 3° DE LA LEY N°17.292.

(Repartido No. 503/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 232832/139, relativas a la información a presentar ante el Poder Ejecutivo en el marco de lo dispuesto por el Art. 7°, inciso 3° de la Ley N° 17.292, en lo relacionado con la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de DUCSA realizada el 28 de abril de 2023 a las 14:00 horas. °

RESULTANDO: I) Que de acuerdo al Art. 7 de la Ley N° 17.292, las sociedades comerciales en las que participen los Entes Autónomos del dominio industrial y comercial, deben informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión o emprendimiento respectivo de la sociedad en la cual participa, y remitir toda la documentación de carácter contable, jurídico o empresarial que sea sometida a su consideración.

II) Que conforme surge de las actuaciones relacionadas en el VISTO, en la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de DUCSA que se realizó el día 24 de abril de 2023 a la hora 14:00, se solicitó un cuarto intermedio para el día 28 de abril de 2023 a las 13:00.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por la norma mencionada en el VISTO, corresponde remitir al Poder Ejecutivo la siguiente documentación, relativa a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de DUCSA que se realizó el día 24 de abril de 2023 a la hora 14:00, en la que se solicitó un cuarto intermedio para el día 28 de abril de 2023 a las 13:00 horas:

- a) Acta de reunión de Directorio de DUCSA, donde se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 24 de abril de 2023 a las 14:00 horas, con su correspondiente Orden del Día (fs. 6).
  - b) Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de DUCSA de fecha 24 de abril de 2023 a las 14:00, en la que se votó un cuarto intermedio para el 28 de abril de 2023 (fs. 184).
  - c) Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de DUCSA de fecha 28 de abril de 2023 a las 13:00 (fs. 185 a 186).
  - d) Memoria Anual 2022 (fs. 8 a 31).
  - e) Proyecto de Distribución de Utilidades. (fs. 31).
  - f) Estados Financieros Individuales 2022 (fs. 32 a 84) y Estados Financieros Consolidados (fs. 85 a 139).
  - g) Informe del Comité de Auditoría y Vigilancia de DUCSA (fs. 142 a 145).
  - h) Informe del Síndico (fs. 146 a 153).
- ATENTO: A lo establecido por la Ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub-Gerencia General de Asuntos Estratégicos a fs. 190 y ss. del expediente N° 232832/139.
- 2°) Tomar conocimiento, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2023, que el representante designado por ANCAP en dicha Asamblea cumplimentó lo encomendado por la Res. (D) N° 259/4/2023, obrante a fs. 170 y ss. del expediente citado en el artículo 1° de la presente resolución.
- 3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador obrante a fs. 187 de las presentes actuaciones, a fin de remitir al Poder Ejecutivo la información correspondiente.
- 4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**37)**

(232869/32). - DOCUMENTACIÓN DE PAMACOR S.A. A SER REMITIDA AL PODER EJECUTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 7 DE LA LEY 17.292.

(Repartido No. 511/2023)  
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Lo dispuesto en el Art. 7° de la ley N° 17.292, con respecto a sociedades comerciales en las que participen Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial, que deben informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión o emprendimiento respectivo de la sociedad en la cual participa y de remitir toda la documentación de carácter contable, jurídico o empresarial que sea sometida a su consideración, en actuaciones del expediente N° 232869/32.

RESULTANDO: I) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de PAMACOR S.A. realizada el día 25 de mayo de 2023 en el Edificio de ANCAP, sito en Paysandú s/n esquina Av. del Libertador a las 16:30 horas.

II) Que el Directorio de ANCAP aprobó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, por la cual estableció un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por la norma mencionada en el VISTO corresponde remitir al Poder Ejecutivo la siguiente documentación:

a) Acta del Administrador de PAMACOR S.A. celebrada el día 26 de abril de 2023 a fs. 51, que resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas (AGOA), para el día 25 de mayo de 2023, en el Edificio de ANCAP, sito en Paysandú s/n esquina Av. del Libertador, con su correspondiente Orden del Día.

b) Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 25 de mayo de 2023 hora 16:30 (fs. 59 a 60).

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos, obrante a fs. 64 y ss. del expediente N° 232869/32, relacionado con la documentación de PAMACOR S.A. a ser remitida al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7 de la ley N° 17.292.

2°) Tomar conocimiento, según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada

el día 25 de mayo de 2023, que el representante designado por ANCAP en dicha Asamblea cumplimentó lo encomendado por la Res. (D) N° 329/5/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, obrante de fs. 55 a 58 del expediente N° 232869/32.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador obrante de fs. 61 a 62 del expediente citado en el artículo 1°, a fin de remitir al Poder Ejecutivo la información correspondiente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

### **38)**

(238508/157). - DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA GAS SAYAGO S.A. A REMITIR AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 17.292 EN SU INCISO 3°.

(Repartido No. 519/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 238508/157, en referencia a la información a presentar ante el Poder Ejecutivo en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 17.292 en su inciso 3°, relacionado con la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Gas Sayago S.A. (en liquidación) celebrada el día 24 de abril de 2023.

RESULTANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 17.292, las sociedades comerciales en las que participen los Entes Autónomos del dominio industrial y comercial, deben informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión o emprendimiento respectivo de la sociedad en la cual participa y remitir toda la documentación de carácter contable, jurídico o empresarial que sea sometida a su consideración sin indicar taxativamente qué documentación específica de las empresas vinculadas se deberá remitir al Poder Ejecutivo.

II) Que el Directorio de ANCAP adoptó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, por la cual aprobó un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo, que luce a fs. 66 y siguientes del expediente N° 233093.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma referida en el VISTO corresponde remitir al Poder Ejecutivo copia de la siguiente documentación, obrante en el expediente N° 238508/157, relativa a Gas Sayago S.A. (en liquidación):

a) Copia de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Gas Sayago S.A. (en liquidación), de fecha 16 de marzo de 2023 (fs. 8 y 9).

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2023 (fs. 80 a 140) que incluye Memoria y Balance del ejercicio 2022, el Proyecto de Distribución de Utilidades y el Informe de la Comisión Fiscal.

c) Copia de la Resolución de Presidencia (Urgente) de fecha 18 de abril de 2023 (fs. 68 a 70) y de la Res. (D) N° 239/4/2023 del 25 abril de 2023 que ratifica la anterior (fs. 72 a 74), por la que se mandató al representante de ANCAP a los efectos de actuar en la Asamblea referida en el punto b.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia Comercial- Desarrollo de Negocios, obrante a fs. 76 del expediente N° 238508/157, relacionado con la documentación correspondiente a Gas Sayago S.A. (en liquidación) a remitir al Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.292 y de los criterios adoptados por Res. (D) N° 660/10/2004.

2°) Tomar conocimiento del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Gas Sayago S.A. (en liquidación), mencionada en el CONSIDERANDO, en la cual se puede constatar que el representante de ANCAP en dicha Asamblea ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia (Urgente) de fecha 18 de abril de 2023, ratificada por Res. (D) N° 239/4/2023 del 25 abril de 2023.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería a tenor del borrador obrante a fs. 79 del expediente relacionado, remitiendo copia de la documentación reseñada en el CONSIDERANDO.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

(231256/247). - DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA CABA (EN LIQUIDACIÓN) A REMITIR AL PODER EJECUTIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 17.292, (Repertorio No. 538/2023) (Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 231256/247, en referencia a la información a presentar ante el Poder Ejecutivo en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 17.292 en su inciso 3°, relacionado con las Asambleas Generales Especiales de las Series A y B y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa CABA S.A (en liquidación) celebradas el día 15 de junio de 2023.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 17.292, las sociedades comerciales en las que participen los Entes Autónomos del dominio industrial y comercial, deben informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión o emprendimiento respectivo de la sociedad en la cual participa y remitir toda la documentación de carácter contable, jurídico o empresarial que sea sometida a su consideración sin indicar taxativamente qué documentación específica de las empresas vinculadas se deberá remitir al Poder Ejecutivo.

II) Que el Directorio de ANCAP aprobó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, por la cual estableció un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por la norma mencionada en el VISTO corresponde remitir al Poder Ejecutivo la siguiente documentación:

a) Acta del Liquidador de reunión celebrada el día 19 de mayo de 2023 de fs. 46 a 47, que resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas (AGOA) y Asambleas General Especiales de las Series A y B, para el día 15 de junio de 2023 en el Edificio de ANCAP, sito en Paysandú s/n esquina Av. Del Libertador, con su correspondiente Orden del Día.

b) Actas de Asambleas Especiales de la Serie A y B así como también el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebradas todas con fecha 15 de junio de 2023 a las 17:00 horas (fs. 55 a 57).

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento, según consta en Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Asambleas Especiales de las series A y B de la empresa CABA S.A. (en liquidación), celebradas el 15 de junio de 2023, que el representante designado por ANCAP en dichas Asambleas cumplimentó lo encomendado por la Res. (D) N° 356/6/2023 de fecha 13 de junio de 2023, obrante de fs. 51 a 53 del expediente N° 231256/247.

2°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador obrante a fs. 58 y 59 del expediente citado en el numeral 1°, a fin de remitir al Poder Ejecutivo la información correspondiente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**40)**

(232832/118). - MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE DUCSA A FIN DE QUE APRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CORPORATIVOS Y GERENCIALES Y EL PAGO DE LOS BONOS A LOS CARGOS GERENCIALES POR EL EJERCICIO 2022.

(Repartido No. 546/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Generales)

VISTO: El Acta del Directorio de la Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA) de fecha 20 de junio de 2023, (fs. 79), acompañada con Nota de la Presidencia de DUCSA (fs. 76 y 77) respecto al cumplimiento de los indicadores para el pago de bonos 2022, para los gerentes definidos de acuerdo a su desempeño, en actuaciones del expediente N° 232832/118.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 99,77% del paquete accionario de DUCSA y PETROURUGUAY del 0,23% restante.

CONSIDERANDO: I) La Res. (D) N° 66/2/2020 que determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas y la Res. (D) N° 871/12/2021 que aprueba la "Norma para aplicación del sistema de remuneración variable en las empresas controladas por ANCAP".

II) Lo informado por DUCSA a la Sub-Gerencia General Asuntos Estratégicos de fs. 68 a 105 del expediente N° 232832/118, lo informado por la Sub-Gerencia General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión (fs. 110 y 111) y la opinión de la Sindicatura de DUCSA (fs. 107 y 108).

III) Que atento a lo informado por el síndico de DUCSA, de fs. 107 a 108 del expediente N° 232832/118, se cumplirían las condiciones necesarias para el cálculo y pago del bono anual, establecidas en el Art. 6.4 de la "Norma para aplicación del sistema de remuneración variable en las empresas controladas por ANCAP", aprobada por Res. (D) N° 871/12/2021, a excepción de la prevista en el Art. 6.4, literal e), dado que el sistema de remuneración variable de DUCSA está establecido en el convenio colectivo de la empresa y no incluye indicadores sectoriales, basándose únicamente en los objetivos globales e individuales.

IV) Que DUCSA informó que este año se negociará con el sindicato un cambio en el sistema con el fin de dar cumplimiento con la totalidad de las condiciones establecidas por ANCAP, modificación que sería introducida en el convenio colectivo que regirá en el 2024 y establecerá los bonos a pagar en el 2025.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota recibida por la Presidencia de DUCSA que luce a fs. 76 y 77, del acta de Directorio de DUCSA a fs. 79 del expediente N° 232832/118, de lo informado por la Sub-Gerencia General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión (fs. 110 y 111) y la opinión de la Sindicatura de DUCSA (fs. 107 y 108), del expediente N° 232832/118.

2°) Mandatar a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA a fin de que apruebe el cumplimiento de los objetivos corporativos y gerenciales y el pago de los bonos a los cargos gerenciales por el ejercicio 2022.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

(231256/221). - MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE ALUR S.A. A FIN DE QUE APRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CORPORATIVOS Y GERENCIALES Y EL PAGO DEL BONO POR EL EJERCICIO 2022.

(Repartido No. 548/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El Acta del Directorio de ALUR S.A. de fecha 20 de junio de 2023 a fs. 50, acompañada con Nota de la Presidencia de ALUR S.A. a fs. 48, respecto al cumplimiento de los indicadores para el pago de bonos 2022, para los colaboradores definidos por su desempeño, obrante en expediente N° 231256/221.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 90,79% del paquete accionario de ALUR S.A. y PDVSA del 9,21% restante.

CONSIDERANDO: I) La Res. (D) N° 66/2/2020 que determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas y la Res. (D) N° 871/12/2021 que aprueba la "Norma para aplicación del sistema de remuneración variable en las empresas controladas por ANCAP".

II) Lo informado por ALUR S.A. a la Sub-Gerencia General Asuntos Estratégicos de fs. 48 a 75 del expediente N° 231256/221, lo informado por Sub-Gerencia General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión a fs. 81 y 82 y la opinión de la Sindicatura a fs. 78.

III) Que atento a lo informado por el Síndico de ALUR, a fs. 78 del expediente N° 231256/221, se cumplirían las condiciones necesarias para el cálculo y pago del bono anual, establecidas en el Art. 6.4 (con la excepción prevista en el Art. 6.5.) de la "Norma para aplicación del sistema de remuneración variable en las empresas controladas por ANCAP", aprobada por Res. (D) N° 871/12/21.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota recibida por la Presidencia de ALUR S.A. que luce a fs. 48, del acta de Directorio de Matriz a fs. 50 del expediente N° 231256/221, de lo informado por la Sub-Gerencia

General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión a fs. 81 y 82 y la opinión de la Sindicatura de ALUR S.A. a fs. 78 del expediente N° 231256/221.

2°) Mandatar a los representantes de ANCAP en el Directorio de ALUR S.A. a fin de que apruebe el cumplimiento de los objetivos corporativos y gerenciales y el pago del bono por el ejercicio 2022 a los integrantes de ALUR S.A.

3°) Vuelva a la Gerencia General, Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**42)**

(246877/31). - MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP AL DIRECTORIO DE MATRIZ A FIN DE QUE APRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y EL PAGO DEL BONO POR EL EJERCICIO 2022 A LOS INTEGRANTES DE MATRIZ POR SU DESEMPEÑO.

(Repartido No. 549/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El Acta del Directorio de MATRIZ de fecha 20 de junio de 2023 obrante a fojas 53 y 54 del expediente N° 246877/31, acompañada con Nota de la Presidencia de MATRIZ, a fs. 51, respecto al cumplimiento de los indicadores para el pago de bonos 2022, para los colaboradores definidos por su desempeño.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 99% del paquete accionario de Asistencia Técnica y Servicios S.A. y la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) del 1% restante.

CONSIDERANDO: I) La Res. (D) N° 66/2/2020 que determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas y la Res. (D) N° 871/12/2021 que aprueba la "Norma para aplicación del sistema de remuneración variable en las empresas controladas por ANCAP".

II) Lo informado por Matriz a la Sub-Gerencia General Asuntos Estratégicos de fs. 50 a 77 del citado expediente, lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos -Control de Gestión, obrante de fs. 83 a 85 y lo informado por Sindicatura a fs. 80 y 81, de las presentes actuaciones.

III) Que atento a lo informado por el Síndico de MATRIZ, a fs. 80 del expediente citado en el VISTO,

se cumplirían las condiciones necesarias para el cálculo y pago del bono anual, establecidas en el Art. 6.4 (con la excepción prevista en el Art. 6.5.) de la "Norma para aplicación del sistema de remuneración variable en las empresas controladas por ANCAP", aprobada por Res. (D) N° 871/12/21.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota recibida por la Presidencia de MATRIZ que luce a fs. 51, del acta de Directorio de Matriz a fs. 53 y 54, de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Gerencia Control de Gestión, de fs. 83 a 85 y la opinión de la Sindicatura de Matriz a fs. 80 y 81, en actuaciones del expediente N° 246877/31.

2°) Mandar al Directorio de Matriz a fin de que apruebe el cumplimiento de los objetivos y el pago del bono por el ejercicio 2022 a los integrantes de MATRIZ por su desempeño.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**43)**

(260998/1). - SOLICITUD DE DONACIÓN DE COMBUSTIBLE PRESENTADA POR EL CENTRO HORIZONTE CONSISTENTE EN 170 LITROS MENSUALES DE SÚPER 95 POR UN MONTO DE HASTA \$97.704, CON EL FIN DE DESTINARLOS AL TRASLADO DE LOS ALUMNOS.

(Repartido No. 512/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos)

VISTO: El planteo formulado por el Centro Horizonte, solicitando la donación de 170 Litros de nafta súper 95 mensuales, obrante a fs. 2 del expediente N° 260998/1.

CONSIDERANDO: I) Que la propuesta recibida que se adjunta, expresa que el Centro Horizonte es una asociación sin fines de lucro y está dedicada a la atención de niñas, niños y jóvenes con parálisis cerebral.

II) Que esta institución asiste diariamente a 95 usuarios a través de proyectos con el Instituto del

Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), uno a tiempo parcial de 8 a 16 horas y otro a tiempo completo, con modalidad de atención integral de hogar.

III) Que ANCAP en el año 2022 ha colaborado con esta institución con 170 litros de Súper 95 mensuales.

IV) Que se considera adecuado conceder en carácter de donación 170 litros mensuales de súper 95 con el fin de destinarlo al traslado de los alumnos.

V) Que esta colaboración se enmarca en la Política de Relacionamiento Comunitario de ANCAP, que prioriza sus acciones hacia la sociedad en su conjunto y en las comunidades de influencia directa de los emprendimientos enmarcados dentro de los Criterios de Inversión Social

VI) Que la erogación planteada cuenta con disponibilidad presupuestal.

VII) Que por Res. (D) N° 397/6/2023 obrante en el expediente N° 260850/11, se aprobó una trasposición al rubro 5 y por tanto se puede dar trámite a las solicitudes recibidas de acuerdo con la propuesta presentada en dicho expediente.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, con relación a la solicitud de donación de combustible presentada por el Centro Horizonte según figura en el informe obrante a fs. 12 y 13 del expediente N° 260998/1.

2°) Conceder en carácter de donación al Centro Horizonte, una colaboración del organismo consistente en 170 (ciento setenta) litros mensuales de súper 95 por un monto de hasta \$ 97.704 (noventa y siete mil setecientos cuatro), con el fin de destinarlos al traslado de los alumnos.

3°) Establecer que la presente donación estará vigente desde la aprobación de la resolución de Directorio hasta el 31 de diciembre del 2023.

4°) En caso de que la totalidad del monto otorgado en el RESUELVE 2° no haya sido retirado al 31 de diciembre de 2023, autorizar la prórroga del retiro hasta el 31 de marzo del año 2024.

5°) Solicitar a la institución la rendición del uso correspondiente al finalizar el período.

6°) Pase a la Gerencia Comunicación Institucional, a los efectos de evaluar las acciones de comunicación correspondientes, de acuerdo con lo aprobado en el RESUELVE 2° y/o las actividades de relaciones

públicas que impliquen la participación de las autoridades de la empresa, con la finalidad de realizar una comunicación proactiva de las acciones de Responsabilidad Social, ante de la sociedad en su conjunto.

7°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

8°) Pase a la Gerencia Económico-Financiera, para condicionar lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211, inciso B, de la Constitución de la República).

9°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

#### **44)**

(246286/2). - SOLICITUD DE DONACIÓN PRESENTADA POR CLUB ATLÉTICO REFORMERS DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA CONSISTENTE EN 20 FOCOS DE ILUMINACIÓN EN DESUSO A FIN DE SER UTILIZADOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA RED LUMÍNICA DEL CLUB.

(Repartido No. 535/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: El planteamiento formulado por el Club Atlético Reformers, por el cual solicita al organismo una colaboración consistente en 20 focos de iluminación en desuso para ser utilizados en la restauración de la red lumínica del club, tramitada en el expediente N° 246286/2.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Planta de Juan Lacaze a fs. 11 se dispone de los 20 focos de iluminación en desuso, los cuales fueron dados de baja y tienen valor cero a los efectos contables de ANCAP.

II) Que dicha colaboración permitirá mejorar la infraestructura del club.

III) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad, dicha

organización se encuentra ubicada dentro de la zona de influencia de la Planta Juan Lacaze.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud presentada por Club Atlético Reformers, según nota que luce a fs. 2 del expediente N° 246286/2.

2°) Conceder en carácter de donación al Club Atlético Reformers del departamento de Colonia, una colaboración consistente en 20 (veinte) focos de iluminación en desuso, según figura en el expediente N° 246286/2.

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

4°) Establecer que el traslado de los bienes donados será a cargo de dicha institución y el plazo para el retiro de estos será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

5°) Dar pase a Contadores Delegados a los efectos de tomar conocimiento de la presente donación.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**45)**

(260234/1). - SOLICITUD DE COLABORACIÓN DE COMBUSTIBLES SOLICITADA POR LA ESCUELA ROOSEVELT, CON EL FIN DE DESTINARLOS AL TRASLADO DIARIO DE LOS ALUMNOS.

(Repartido No. 539/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: El planteo formulado por Escuela Roosevelt, solicitando la donación de gasoil para traslado diario de los alumnos, tramitado en expediente N° 260234/1.

CONSIDERANDO: I) Que la Escuela Roosevelt es una asociación sin fines de lucro y está dedicada a la atención de niños y jóvenes con discapacidad motriz.

II) Que esta institución atiende a más de 100 alumnos provenientes de hogares de diferentes barrios de Montevideo y Canelones, brindándoles el traslado diario hacia sus hogares.

III) Que ANCAP ha colaborado con vales de combustibles para sus camionetas durante más de 20 años.

IV) Que se considera adecuado conceder en carácter de donación 9.000 litros de gasoil 50-S y 1.050 litros de nafta super 95 con el fin de destinarlo al traslado diario de los alumnos que allí concurren, desde la aprobación de la resolución hasta el 31 de diciembre de 2023.

V) Que esta colaboración se enmarca en la Política de Relacionamiento Comunitario de ANCAP, que prioriza sus acciones hacia la sociedad en su conjunto y en las comunidades de influencia directa de los emprendimientos enmarcados dentro de los Criterios de Inversión Social.

VI) Que la erogación planteada cuenta con disponibilidad presupuestal.

VII) Que por Res. (D) N° 397/6/2023 del expediente N° 260850/11, se aprobó una trasposición al rubro 5 y por tanto se puede dar trámite a las solicitudes recibidas de acuerdo con la propuesta presentada en dicho expediente.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, con relación a la solicitud presentada por la Escuela Roosevelt, según figura en el informe obrante a fs. 2 del expediente N° 260234/1.

2°) Conceder en carácter de donación a la Escuela Roosevelt, una colaboración del organismo consistente en 9.000 (nueve mil) litros de gasoil 50-S y 1.050 (un mil cincuenta) litros de nafta super 95 en vales electrónicos, con el fin de destinarlos al traslado diario de los alumnos.

3°) La presente donación estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023.

4°) En caso de que la totalidad de los productos no haya sido retirada en la fecha establecida en el RESUELVE 3°, autorizar la prórroga del retiro hasta el 31 de marzo del año 2024.

5°) Al vencimiento del plazo señalado en el Art. 3° que antecede, la Institución beneficiaria deberá

presentar en un plazo de 30 (treinta) días, un informe con la rendición del uso dado a la colaboración otorgada.

6°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

7°) Pase a la Gerencia de Económico Financiera, para condicionar lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (artículo 211, inciso B) de la Constitución de la República.

8°) Pase a la Gerencia de Comunicación Institucional a los efectos de evaluar las acciones de comunicación correspondientes, de acuerdo con lo aprobado en el RESUELVE 2° y/o las actividades de relaciones públicas que impliquen la participación de las autoridades de la empresa, con la finalidad de realizar una comunicación proactiva de las acciones de Responsabilidad Social, ante de la sociedad en su conjunto.

9°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

#### **46)**

(245345/2). - PROPUESTA PRESENTADA POR EL CLUB FORD A DEL URUGUAY, REFERIDA A LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE ANCAP COMO SPONSOR DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2023.

(Repartido No. 518/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comunicación Institucional)

VISTO: La propuesta presentada por el Club Ford A del Uruguay, referida a la participación institucional de ANCAP como sponsor de las actividades que se llevarán a cabo en transcurso del año 2023, obrante en el expediente N° 245345/2.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de una institución dedicada a la conservación de autos clásicos con más de cien socios que fue fundada el 22 de noviembre de 1982 y que entre sus asociados disponen de un parque automotor de doscientos vehículos que fueron fabricados entre los años 1916 y 1947.

II) Que en el marco de sus actividades, participan en eventos de carácter público y también privado, tales como desfiles conmemorativos y muestras estáticas de carácter histórico con acciones en instituciones públicas, intendencias y museos.

III) Que, en detalle, la propuesta del Club Ford A implica la participación institucional de ANCAP como Main Sponsor de las actividades anuales que se desarrollarán en el año 2023, por un costo total de \$ 90.000, más impuestos si correspondiere.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la propuesta a la que refieren las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional.

2°) Aprobar la propuesta del Club Ford A implica la participación institucional de ANCAP como Main Sponsor de las actividades anuales que se desarrollarán en el año 2023, que incluye la presencia institucional en la fachada de su sede, muestras estáticas y la presentación del parque automotor de sus asociados durante la muestra del Día del Patrimonio en las instalaciones del Polo Industrial Capurro, anuncios en redes sociales, por un costo total de \$ 90.000 (pesos uruguayos noventa mil), más impuestos si correspondiere.

3°) Dejar constancia que se realizó la imputación presupuestal del gasto al rubro correspondiente, contando el mismo con disponibilidad de acuerdo con el informe de la Gerencia Económico -Financiera.

4°) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**47)**

(262484/0). - PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE DIRIGENTES DE MARKETING (ADM) RELACIONADA CON LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE ANCAP COMO AUSPICIANTE EN 10 ALMUERZOS Y DESAYUNOS QUE ORGANIZA EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ANUALES.

(Repartido No. 515/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comunicación Institucional )

VISTO: La propuesta de la Asociación de Dirigentes de Marketing (ADM) referida a la participación institucional de ANCAP como auspiciante de los almuerzos y desayunos que organiza en el marco de sus actividades empresariales, referida en el expediente N° 262484/0.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de eventos donde se dictan conferencias de calidad para que técnicos, analistas y especialistas locales e internacionales compartan sus experiencias, perspectivas, estrechen vínculos y promuevan negocios a través del intercambio de información de la realidad política y económica del país.

II) Que la propuesta formulada por ADM que luce de fs. 3 a 11, plantea el auspicio de las actividades que realice ADM y también la participación en los almuerzos y desayunos mediante la compra de invitaciones para las mesas que se organizan para las referidas conferencias o paneles integrados por técnicos y figuras destacadas de la actividad empresarial.

III) Que, en detalle, la propuesta de la Asociación de Dirigentes de Marketing (ADM) referida a la participación institucional de ANCAP como auspiciante en 10 almuerzos y desayunos que organiza en el marco de sus actividades empresariales anuales, es por un costo total de USD 20.000, más impuestos si correspondiere.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la propuesta a la que refieren las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional.

2°) Aprobar la propuesta de la Asociación de Dirigentes de Marketing (ADM) referida a la participación institucional de ANCAP como auspiciante en 10 (diez) almuerzos y desayunos que organiza en el marco de sus actividades empresariales anuales, que incluye presencia destacada de logo en la estética de cabecera de las conferencias, presencia de banner en página web, inclusión de logo en las pantallas de circuito cerrado, 2 (dos) lugares en cada evento sin cargo, acciones de marketing hasta en 2 (dos) eventos por año, mención a cargo de locutor del evento, transmisión del evento a través de Antel TV para Uruguay y el exterior, presencia destacada en ADM

News y presencia de logo dentro de los auspiciantes del ciclo de conferencias memorables por 6 (seis) meses, por un costo total de USD 20.000 (dólares americanos veinte mil) más impuestos si correspondiere.

3°) Dejar constancia que se realizó la imputación presupuestal del gasto al rubro correspondiente, contando el mismo con disponibilidad de acuerdo con el informe de la Gerencia Económico-Financiera.

4°) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

#### **ASUNTOS RETIRADOS**

**1)**

(257859/0). - OD #5 - CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE AUDITORIA Y RIESGOS; E INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN. DETERMINACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEFINICIÓN DE SUS OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES.

**2)**

(260395/0). - OD #32 - C O N F I D E N C I A L - SANCIÓN